

Salta

16 MAYO 2008

**AL
GERENTE GENERAL DE SPASSA
ING. NORBERTO NEVANI**

Ref. Expte. ENTE 267- 19.223/08. "Borella de Iriarte, Lorena. Denuncia SPASSA".-

ORDEN REGULATORIA Nº 26/08

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos ha dispuesto mediante Acta Nº 27/08, ordenar a la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. (SPASSA) que deberá proceder a autorizar a la Sra. Lorena Leticia Borella de Iriarte, Catastro Nº 112163 de ésta ciudad, a que la misma realice a su cargo una conexión especial prolongada desde la red de agua potable más próxima a dicho inmueble, cuya traza corresponde extienda por sobre calle Aurelio Gómez a fin de proveer de agua potable a la vivienda de la reclamante sita en el inmueble de mención; debiendo además acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, en un término de tres (3) días de recibida la presente, mediante la remisión a este Ente de copia de la notificación enviada a la reclamante en tal sentido.

Corresponde recalcar que la provisión aquí dispuesta lo es en atención a la petición de la reclamante y a los fines de procurar el suministro a "su vivienda", no así a los lotes generados por la misma en la matrícula de mención (consignados en plano adjunto por la Sra. Borella de Iriarte a fs. 26) a cuyo respecto no obra en autos constancia alguna que acredite el cumplimiento por parte del loteador de lo establecido por la legislación vigente en materia de Loteos, esto es, el Decreto Nº 1410/73, el cual establece la obligación del loteador de prever la provisión de los servicios que satisfagan las necesidades del loteo, con la correspondiente aprobación por parte de la Prestadoras de los servicios en cuestión.

Asimismo atento a las constancias obrantes en autos de la que surge que el sector presenta problemas en el abastecimiento de agua potable, los que se traducen en cortes y baja presión; y teniendo presente además, que la SPASSA

informó que se encuentra desarrollando un Plan Director vinculado a la obra Acueducto Sur que mejorará la provisión de agua potable en la zona, se deja establecido a través de la presente, que las condiciones de prestación a la reclamante, serán las actuales en el sector, hasta tanto se concrete la realización del Plan Director de mención.

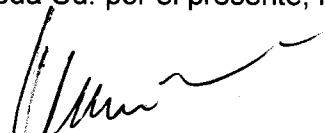
En ese orden y en sustento de la presente Orden Regulatoria, cabe destacar que la carencia del servicio solicitado importa un evidente riesgo para la salud pública, bien social reconocido y protegido por nuestra Constitución Provincial a través del Art. 41º, por cuanto conocida es la directa incidencia que existe entre este tipo de afectaciones del servicio y la salud pública; y su indirecta afectación inclusive, en otro derecho constitucionalmente reconocido, como lo es, el derecho a la vida. De allí que garantizar a los usuarios el servicio en cuestión, aún en las condiciones de irregularidad actual en el sector, pero que importan no obstante ello, un mínimo de acceso real al servicio agua potable tan esencial, ameritan el dictado de la presente.

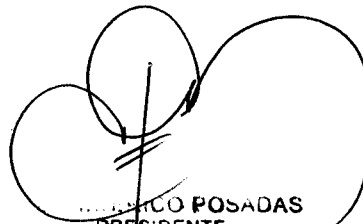
Asimismo resulta dable señalar, como antecedente fáctico de la presente, la existencia de un usuario en igual sector, Sr. Ángel López, cuyo inmueble colinda con el del reclamante y cuenta con el servicio de agua potable mediante conexión especial del tipo que por la presente se dispone autorice la SPASSA (conf. Expte. Ente Nº 267- 12530)

A igual efecto, esto es, a fin de fundar la presente Orden Regulatoria, corresponde señalar que el Marco Regulatorio (Dec. Pcial. Nº 2837/96) dispone que corresponde a la Concesionaria realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios a su cargo y para el cumplimiento de las disposiciones del marco regulatorio (Art. 11 inciso a), a su vez el artículo 13º reconoce que *"Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el área servida tienen derecho a la provisión de agua potable y/o de desagües cloacales"*. En igual sentido la Ley 6835) en su Artículo 41º inc. a) reconoce al usuario, entre otros derechos, el derecho *"a la prestación del servicio en los lugares donde estuviese establecido"*.

Tales circunstancias de hecho, el bien social en riesgo, la normativa citada y la naturaleza de la labor regulatoria propia de este Ente, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, notificado.-


ANDRÉS MAIDANA TORRENS
SECRETARIO GENERAL
Ente Regulador
Servicios Públicos


COMUNIDAD POSADAS
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS PUBLICOS